



Rad. 680013110004-2022-00328-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para un mejor proveer el Despacho procede a resolver los memoriales allegados por los apoderados, de acuerdo al orden de presentación de los mismos:

▪ **Memorial 25/07/2022 10:30AM¹**

Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar el contenido del escrito presentado el por el Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, donde informa que al causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO no le sobreviven sus ascendientes, señores ANTONIO VICENTE FORERO PLATA y TERESA DE JESUS ACEVEDO PLATA.

▪ **Memorial 25/07/2022 10:30AM²**

En cumplimiento de lo ordenado en los numerales sexto y séptimo del auto proferido el 21 de julio de 2022³ y en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213, el día 2022-08-08 se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la referencia, asimismo el emplazamiento de los señores ANGELA MILENA JAIMES FORERO y ANGEL ALBERTO RUEDA FORERO, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN DEL SUJETO						
	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	5795033	PEDRO VICENTE FORERO ACEVEDO
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	1102540840	JAIRO FORERO OLAVE
	Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			ANGEL ALBERTO RUEDA FORERO
	Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			ANGELA MILENA JAIMES FORERO
	Tercero Vinculado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			A QUIENES SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN LA SUCESION DEL CAUSANTE ANTONIO MARIA ACEVEDO FORERO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)						
Mostrar 5 registros						
	Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)
	01EMPLAZAMIENTO.Pdf	2022-08-08		EMPLAZAMIENTO	C22F5D916F338CEFF99299EFB10491339A39C454	137596

▪ **Memorial 2/08/2022 1:45PM⁴**

Se reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO FRIAS RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.672.005 de Bucaramanga y portador de la TP de

¹ Folio 200 y 201

² Folio 202 y 203

³ Folio 197 a 199

⁴ Folio 218 a 231



abogado No 242.747 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la señora NANCY PINZON RICO -cónyuge sobreviviente y heredera del causante-, en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 230 y 231).

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1098672005	242747	VIGENTE	-	CM_4542@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

El artículo 487 del CGP establece que *"Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley. También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento"*.

A su turno, el artículo 1047 del Código Civil dispone que *"Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales."*

A folio 224 obra registro civil de matrimonio contraído el 10 de diciembre de 1991 entre NANCY PINZON RICO y ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO, vínculo disuelto el 26 de abril de 2021 con ocasión al fallecimiento del cónyuge, por lo que de conformidad con el inciso 2º del artículo 487 del CGP, se ordena **ACUMULAR** a la sucesión intestada de la referencia, la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre NANCY PINZON RICO y ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 490 del CGP, se ordena **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal FORERO PINZON, publicación que se efectuará en el registro nacional de personas emplazadas en virtud del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 108 del estatuto procesal y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la manifestación realizada por el CARLOS MARIO FRIAS RUBIO, quien refiere que su poderdante NANCY PINZON RICO, en su condición de cónyuge sobreviviente, opta por gananciales y acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme lo previsto en el artículo 495 del CGP y artículo 1047 del CC.

▪ **Memorial 5/08/2022 3:31PM⁵**

El artículo 491 del CGP dispone que para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

"3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se

⁵ Folio 235 a 839



aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso. Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición. Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre”.

Téngase en cuenta para los efectos jurídicos a NANCY PINZON RICO:

- Como cesionaria de los derechos sucesorales a título universal que le corresponda o pueda corresponder a ANGEL ALBERTO RUEDA FORERO, en representación de su progenitora, señora MARIA TERESA FORERO ACEVEDO -fallecida el 21 de noviembre de 2008-, hermana del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO, negocio jurídico contenido en la escritura pública No 409 del 6 de septiembre de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Zapatoaca⁶.
- Como cesionaria de los derechos sucesorales a título universal que le corresponda o pueda corresponder a ALBA LILIANA FORERO FERREIRA, FANNY SMITH FORERO FERREIRA, LINA YURLEY FORERO FERREIRA y CLARA ELSA FORERO FERREIRA, en representación de su progenitor, señor LUIS GUILLERMO FORERO ACEVEDO -fallecido el 24 de abril de 2008-, hermano del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO, negocio jurídico contenido en la escritura pública No 1645 del 9 de septiembre de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Piedecuesta⁷.

▪ **Memorial 5/08/2022 3:35PM⁸**

El mandatario judicial de la heredera y cónyuge sobreviviente, solicita acumular al trámite de la referencia el proceso de sucesión del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO, iniciado el 27 de julio de 2022 en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga bajo radicado 2022-00306-00.

El artículo 148 del CGP dispone que para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones”.

⁶ Folio 559 a 565

⁷ Folio 574 a 581

⁸ Folio 840 a 844



El proceso de sucesión es un proceso de liquidación del patrimonio de quien fallece (causante), patrimonio constituido por los activos y pasivos de éste, el cual ha de ser adjudicado a quienes por ley o voluntad del de cujus están llamados sucederlo, proceso que tiene como finalidad permitir que opere una de las formas de adquirir el dominio: *la sucesión por causa de muerte*, que consagra el artículo 673 del Código Civil, y que termina con la aprobación, por parte del juez de conocimiento, del trabajo de partición que presente el partidador designado para el efecto, o por los apoderados judiciales de los interesados, trabajo éste que consiste, esencialmente, en liquidar el pasivo y distribuir los haberes existentes.

Tratándose de procesos liquidatorios, la acumulación de procesos y demandas como tal no está prevista, pues tal como lo reseña el artículo 148 del CGP, sólo podrá formularse dicho pedimento para los procesos declarativos, razón por la cual la solicitud del Dr. CARLOS MARIO FRIAS RUBIO resulta improcedente.

▪ **Memorial 16/08/2022 10:13AM⁹**

El Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO allega constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal de JESUS ALIRIO JAIMES FORERO, a través de la empresa Certipostal con la nota devolutiva "NO RESIDE/NO LABORA (DESCONOCEN AL DESTINATARIO) e informa que ignora el lugar, dirección física y electrónica del interesado.

El numeral 4º del artículo 291 del CGP prevé que "*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*", y el artículo 293 ibidem contempla que "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*".

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que se ignora el paradero de JESUS ALIRIO JAIMES FORERO, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

▪ **Memorial 16/08/2022 12:03 PM¹⁰ y Memorial 16/08/2022 12:04 PM¹¹**

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas la comunicación 104272555-08752 allegada por la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, donde informa:

"una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T, y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentarla declaración de RENTA 2021 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario".

⁹ Folio 845 a 855

¹⁰ Folio 1062 a 1064

¹¹ Folio 1065 a 1067



El 8 de agosto de 2022 se insertó el emplazamiento de la asignataria ANGELA MILENA JAIMES FORERO en el registro nacional de personas emplazadas, surtido el término de quince (15) días sin que la interesada haya comparecido, se procede a **DESIGNAR** en el cargo de curador ad Litem a la **Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.827.856 de Bucaramanga y portadora de la TP No 43.100 del C S de la J, quien se ubica en la Carrera 16 No 35-18 Oficina 701 de Bucaramanga, Teléfono 6520856, Celular 3012222178, correo electrónico amparoabog@hotmail.com, para lo cual se remitirá telegrama informándole sobre la designación y requiriéndosele para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido a la interesada ANGELA MILENA JAIMES FORERO con ocasión al fallecimiento de ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO, efectos previstos en los artículos 492 del CGP y 1289 del CC. **Oficiar.**

Se ordena por secretaria compartir acceso para consulta del expediente de la referencia al Dr. CARLOS MARIO FRIAS RUBIO, para lo cual remitirá al correo electrónico del togado el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **098** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **1º DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

20220816 104272555 8752 (JIM) DIAN BUCARAMANGA GIT SECRETARIA COBRANZAS
RTA JUZGADO 4 FLIA BGA informe de sucesión del causante ANTONIO MARIA FORERO
ACEVEDO con CC No. 5440476

corresp_salida_bmanga <corresp_salida_bmanga@dian.gov.co>

Mar 16/08/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>;Cindy Paola Pinto Duarte
<cpintod@dian.gov.co>

104272555 8752

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL



Radicado N° **004S2022918070**

Fecha: **16/08/2022**

Remitente: División de Recaudo y Cobranzas -104201272

Destinatario: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
– SANTANDER

Folios: 1 **Anexos:** 1

Señor (a):
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA – SANTANDER
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2022915865 del 27 de julio de 2022 informe de sucesión del
causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO con CC No. 5440476.

Cordial saludo,

Respetuosamente se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Cindy Paola Pinto Duarte

cpintod@dian.gov.co

GIT de Secretaría de Cobranzas

t: 607-6972699 ext. 945093 – C: 310 3158160

D: Calle 36 N° 14-03 Piso 3 - Bucaramanga

www.dian.gov.co



Nota: la Dirección Seccional de Bucaramanga recibe solicitudes al buzón:
corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL

104272555-08752

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA – SANTANDER
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2022915865 del 27 de julio de 2022 informe de sucesión del causante **ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO con CC No. 5440476.**

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T, y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentar la declaración de RENTA 2021 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T.; o en su defecto allegar certificación que no cumple con los topes para declarar expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional.

Es de anotar que, para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la **ACTUALIZACIÓN** y/o inscripción del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T, Una vez cumplido con lo requerido, dar respuesta adjuntando los documentos soporte al correo corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co o físicamente en la ventanilla de documentación de esta seccional.

Atentamente,

JORGE IVAN MARTINEZ MARIN
Analista III – G.I.T. Gestión de Cobranzas
División de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.

20220816 104272555 8752 (JIM) DIAN BUCARAMANGA GIT SECRETARIA COBRANZAS RTA JUZGADO 4 FLIA BGA informe de sucesión del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO con CC No. 5440476 (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bmanga@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bmanga <431190@certificado.4-72.com.co>

Mar 16/08/2022 12:04 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

104272555 8752

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL

Señor (a):
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA – SANTANDER
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2022915865 del 27 de julio de 2022 informe de sucesión del causante ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO con CC No. 5440476.

Cordial saludo,

Respetuosamente se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Cindy Paola Pinto Duarte

cpintod@dian.gov.co

GIT de Secretaría de Cobranzas

t: 607-6972699 ext. 945093 – C: 310 3158160

D: Calle 36 N° 14-03 Piso 3 - Bucaramanga

www.dian.gov.co

Nota: la Dirección Seccional de Bucaramanga recibe solicitudes al buzón:
corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” 

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL

104272555-08752

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA – SANTANDER
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta al oficio No. 004E2022915865 del 27 de julio de 2022 informe de sucesión del causante **ANTONIO MARIA FORERO ACEVEDO con CC No. 5440476.**

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T, y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentar la declaración de RENTA 2021 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T.; o en su defecto allegar certificación que no cumple con los topes para declarar expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional.

Es de anotar que, para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la **ACTUALIZACIÓN** y/o inscripción del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T, Una vez cumplido con lo requerido, dar respuesta adjuntando los documentos soporte al correo corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co o físicamente en la ventanilla de documentación de esta seccional.

Atentamente,

JORGE IVAN MARTINEZ MARIN
Analista III – G.I.T. Gestión de Cobranzas
División de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.